



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ábrego, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JESUS ALEIRO ACOSTA ORTIZ HERNAN PACHECO ORTIZ
RADICADO	540034089001-2012-00058
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, obrando como endosatario en procuración de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, dentro del presente proceso, seguido en contra de JESUS ALEIRO ACOSTA ORTIZ y HERNAN PACHECO ORTIZ, mediante escrito que antecede, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de los remantes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del proceso ejecutivo seguido por WILSON TORRADO JÁCOME en contra del demandado HERNAN PACHECO y que conoce este Despacho Judicial bajo el radicado No. 2011-00118. Ofíciase.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

354f9b378c35eb8976acf44e01d96f0890ab962e0d7982b680b9e5994d600ef3

Documento generado en 24/11/2021 11:16:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo para informarle que dentro de la presente causa judicial con radicado No. 2019-00333, el Apoderado Judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del presente proceso. Provea.

Ábrego, 25 de octubre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	GEOVANNY PACHECO ARENAS
RADICADO	540034089001-2019-00333
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACIÓN DE PROCESO

El doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, obrando como apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, seguido en contra de GEOVANNY PACHECO ARENAS, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en virtud de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA.

SEGUNDO: Cancelar el título base de la ejecución.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Decretar la cancelación del embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en tal sentido Ofíciase a las entidades correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

035c099e0d62d9b8f4814a7d6d278f80ad782d8cb00b25e321b89cd3b88d111e

Documento generado en 24/11/2021 09:26:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**